



----- ESCRITURA PUBLICA NÚMERO SESENTA Y NUEVE.-----

- - - En la ciudad de Monclova, Distrito del mismo nombre, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (20) veinte días del mes de diciembre del año (2001) dos mil uno, el suscrito notario BERNARDO MOLINA DUQUE, Notario Público número Cuatro, en ejercicio en el expresado Distrito, HAGO CONSTAR.-----

- - - Que ante mí comparecen los señores XAVIER LOBO IRUEGAS, JUAN XAVIER LOBO CARRILLO y el señor RAUL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ, a quienes conozco y se identifican declarando que se encuentran hábiles para contratar y obligarse, sin que nada me conste en contrario; y expresan:-----

- - - Que ocurren a formalizar la CONSTITUCION Y LOS ESTATUTOS SOCIALES de "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo el permiso número 19005334, expediente número 0119005221; folio 8688, de fecha (11) de septiembre del año (2001) dos mil uno, expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores; otorgando para ello en este Instrumento las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S:-----
- - - PRIMERA: La sociedad que se constituye se denominará "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA"; seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V.-----

- - - SEGUNDA: El capital social es variable, con un capital mínimo fijo de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y de un máximo ilimitado; su capital mínimo estará representado por (1,000)



de productos y medicamentos veterinarios, alimentos balanceados para animales, fertilizantes y productos químicos, maquinaria, equipos, refacciones, materia prima, partes industriales para el manejo de las sustancias químicas y productos agropecuarios, por lo que, enunciativamente y no limitativamente, la sociedad podrá: - - - - -

- - A) Fabricar, ensamblar, exportar, procesar, comprar, vender, distribuir, importar, exportar, en general negociar o comerciar en cualquier otra forma con toda clase de productos diversos, equipo, herramientas, partes y artefactos necesarios para usos industriales o comerciales. - - - - -

- - B) Adquirir, disponer, enajenar, tomar en arrendamiento, administrar, operar o poseer en cualquier forma permitida por la ley, fábricas, plantas, talleres, almacenes, o bodegas, oficinas y otros establecimientos o bienes inmuebles, necesarios o convenientes para los objetos de la sociedad. - - - - -

- - D) Solicitar, adquirir, registrar, utilizar, disponer y otorgar por cualquier título, patentes, procesos, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, derechos de autor, y concesiones o licencias para todo tipo de actividades. - - - - -

- - F) Representar o ser agente de negocios comerciales o industriales nacionales o extranjeras. - - - - -

- - G) Promover, constituir, organizar, explotar y participar en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles asociaciones o empresas industriales, comerciales o de servicios o de cualquier otra índole, nacionales o extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. - - - - -



CAPTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es variable, pero conservará un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por (1,000) MIL acciones Ordinarias Nominativas, con valor nominal de (\$50.00) CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una. La parte variable de la capital social es ilimitada.

ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL.- Todas las acciones en sus respectivas Series, confieren los mismos derechos y obligaciones, serán ordinarias y tendrán un valor nominal de (\$50.00) CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL cada una.

Las acciones que integran el capital social se dividen en dos series: la serie "A" deberá representar en todo momento la proporción del capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, y la serie "B" deberá representar la parte variable e ilimitada del capital social.

ARTICULO OCTAVO.- REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad tendrá un registro de acciones nominativas que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y demás datos a que se refiere el Artículo (128) ciento veintiocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad reconocerá como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en este registro y al efecto, inscribirá a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.



Certificados Provisionales en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizando la suscripción. - - - - -

- - - III.- No podrá decretarse un aumento de capital social sino hasta que estén totalmente pagadas las acciones emitidas. - - - - -

- - - IV.- Solamente acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. - - - - -

- - - El retiro total o parcial de aportaciones de un socio, deberá notificarse a la Sociedad en forma fehaciente y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. - - - - -

- - - V.- Cuando se decreta una disminución al capital, este deberá notificarse a cada accionista, concediéndose el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretada. El derecho deberá ejercerse dentro de los quince días siguientes, a partir de la notificación, que podrá ser personal, o bien mediante una sola publicación en un periódico del domicilio de la sociedad. - - - - -

- - - De conformidad con lo previsto en el Artículo (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevará un libro de registro en el que se inscribirán todo aumento o disminución del Capital Social. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-
En caso de aumento al Capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendrán preferencia en proporción al número de acciones de ambas series de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulación. - - -



--- Las restricciones en la venta o traspaso de acciones establecidas en este ARTICULO será incluidas en cada certificado o título de acciones y la aceptación de dicho certificado o título de acciones se considerará como aceptación por el adquirente o comprador, de dichas restricciones y del Derecho de Preferencia que aquí se establece.-----

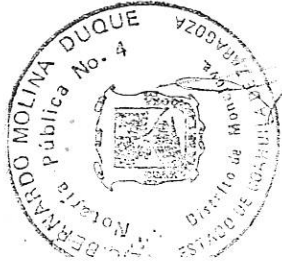
----- CAPITULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

--- ARTICULO DECIMO SEGUNDO - EL CONSEJO DE ADMINISTRACION - La dirección y administración de la Sociedad según acuerdo de la Asamblea de Accionistas estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración integrado por el número de vocales propietarios y suplentes que determine la Asamblea. Los vocales suplentes no formarán quórum, sino solo cuando sustituyan en el orden de su designación a cualquiera de los propietarios en sus faltas temporales o definitivas. Los Consejeros podrán ser reelectos, durarán en su cargo (1) año pero ejercerán indefinidamente su cargo hasta que entre en sus funciones los que fueren nombrados para sustituirlos, pudiendo ser socios o personas ajenas a la Sociedad.-----

--- ARTICULO DECIMO TERCERO - ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION - La designación de los consejeros se hará a mayoría de votos en Asamblea Ordinaria, todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones en circulación, tendrá derecho a designar uno de los consejeros.-----

--- ARTICULO DECIMO CUARTO - NOMBRAMIENTO EN EL CONSEJO - A falta de designación en la Asamblea en que se designe al



por ciento del total de los integrantes del Consejo de Administración, tomado en sesión especial, para la celebración de cualquiera de las siguientes operaciones:-----

--- a).- Para el ejercicio de la facultad de actos de dominio que se indica en el inciso b) del ARTICULO DECIMO SEXTO de estos Estatutos Sociales.-----

--- b).- El otorgamiento de garantías que la Sociedad otorgue.-----

--- c).- Inversión en el capital de otras sociedades.-----

--- d).- El inicio de la Sociedad en cualquier nuevo campo de actividad económica, la terminación o suspensión de una actividad económica existente, la apertura de nuevos establecimientos o cierre de aquellos funcionando.-----

--- ARTICULO DECIMO SEXTO.- FACULTADES.- El Consejo de Administración por conducto de su Presidente o el Administrador Unico en su caso, tendrá ante toda clase de personas o autoridades nacionales o del extranjero, las más amplias facultades reconocidas por la Ley para un Mandatario General, pudiendo otorgar y revocar poderes, celebrar todo tipo de contratos y realizar y dirigir los negocios de la Sociedad en los terminos del artículo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, gozando para ello de los siguientes poderes y facultades:-----

--- a).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES, con el poder más amplio de Administración en los terminos del artículo (3008) tres mil ocho párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados.-----



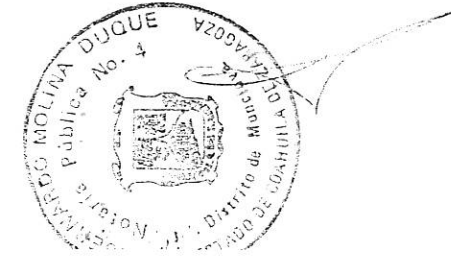
renuncias al fuero domiciliario, presentar y ratificar denuncias, acusaciones y querrelas y desistirse de ellas ante autoridades penales, estatales o federales pudiendo constituir a la Sociedad en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público de esta Indole y otorgar perdones, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito, promover ante autoridades del Trabajo, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Fiscales; comparecer ante todas las autoridades en materia laboral relacionadas con el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; y realizar las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante, en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo que determina "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, el representante podrá ejercer las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente enunciativa, será representante de la mandante, en los términos de los Artículos (692) seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera, (780) setecientos ochenta y seis y (781) setecientos ochenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del trabajo, del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT) y el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" (IMSS); comparecer a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas a las que sea

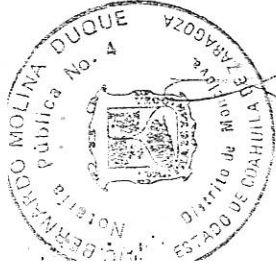
- - - El Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad deberán contar con el previo acuerdo tomando en los términos del artículo Décimo Quinto de estos Estatutos para la celebración, de las operaciones a que se refiere dicho ARTICULO.-----

- - - De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo (143) ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de sus miembros propietarios y constar por escrito debiendo ser protocolizada ante Fedatario cuando el Consejo no se reúna al 100%.-----

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REMUNERACION A LOS CONSEJEROS.- Los consejeros recibirán anualmente la remuneración que acuerde la Asamblea que los designe.-----

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO - Los Administradores en ejercicio garantizarán su manejo, mediante fianza o depósito, por la cantidad de (\$1,000.00) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, o mediante el depósito de acciones por tal cantidad; el gerente general, el comisario, el director general y los demás directores y funcionarios que designe la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración garantizarán con fianza o el depósito en efectivo por la cantidad de (\$1,000.00) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, o con el depósito de acciones correspondientes, si fueren accionistas. El depósito se hará en la Tesorería de





----- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.-----

--- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El órgano Supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-----

- - - I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas de accionistas serán Ordinaria y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de sus asuntos que sean de su incumbencia. Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias y cumpliendo con lo estipulado en el ARTICULO DECIMO de estos estatutos Sociales.-----

- - - II.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones tomadas fuera de la Asamblea por unanimidad de los Accionistas que representen el (100%) cien por ciento de las Acciones con derecho a voto o de la categoría de especiales que en su caso, tendrán la misma validez que si se hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial respectivamente siempre y cuando sean confirmadas por escrito por la totalidad de los Accionistas.-----

- - - III.- ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias.-----

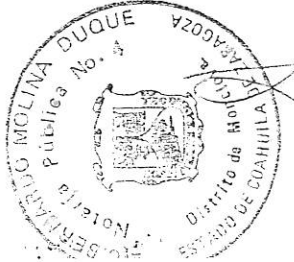


Administración, o en su defecto, por su suplente y en su ausencia por el accionista que designen los concurrentes. Será secretario el Secretario Propietario o el Secretario suplente del consejo de Administración o en su defecto la persona que designen los asistentes. El presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas presentes o sus representantes. Las votaciones será anónimas salvo que, cuando menos, tres de los concurrentes piden que sean nominales. Si no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la orden del día, en la fecha señalada para la Asamblea, esta podrá reunirse en los días subsiguientes que determine, sin necesidad de nueva convocatoria, caso en el cual las resoluciones en ella tomadas deberán cumplir los requisitos del quórum de votación establecidos en el ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO de estos Estatutos. Las actas de las Asambleas de Accionistas, se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y por el Comisario o Comisarios si asisten a la Asamblea.-----

- - - Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron legalmente y la lista de asistencia firmada por los escrutadores de la Asamblea.-----

- - - Las actas de las Asambleas Generales Extraordinaria, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, salvo en los casos de excepción previstos por la legislación aplicable vigente.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO - QUÓRUM DE INSTALACION.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considerará legítimamente instalada en virtud de primera convocatoria si en ella está representado



uno de Diciembre del año de su otorgamiento.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APLICACIÓN DE

UTILIDADES.- Las utilidades netas anuales, una vez deducido el monto del Impuesto Sobre la Renta y la participación de las utilidades de los trabajadores, así como los demás conceptos que por la Ley deberán deducirse, serán aplicadas como sigue:-----

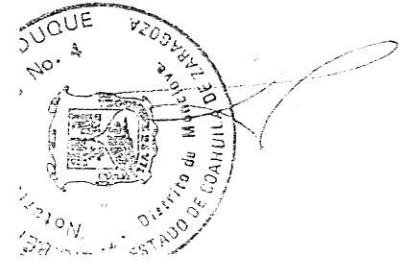
- - - a).- Se separará por lo menos el (5%) cinco por ciento, para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance un valor igual al (20%) veinte por ciento del Capital Social.-----

- - - b).- El resto se destinará a los fines que determine la Asamblea General de Accionistas, pudiendo, entre otros, distribuirse como dividendo entre ellos, en proporción al número de sus Acciones pagadas y cuando hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea los Estados Financieros que los arrojen o si así lo acuerda la Asamblea, se llevará total o parcialmente al fondo de provisión de reservas especiales u otros que la misma Asamblea decida formar.-----

- - - c).- Los fundadores no se reservan participación alguna especial en utilidades de la Sociedad.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- BALANCES Y ESTADOS

FINANCIEROS.- El o los Administradores de la Sociedad, bajo su responsabilidad practicarán un balance general al final de cada ejercicio que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio fiscal, así como los demás requisitos establecidos en el Artículo (172) ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION.- El liquidador practicará la liquidación con base a las prevenciones contenidas en los Artículos (234) doscientos treinta y cuatro al (249) doscientos cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las normas que al efecto establezca la Asamblea General de Accionistas y en lo no determinado de esa manera conforme a las siguientes bases: - - - - -

- - - a).- Durante la liquidación, cesarán en sus funciones los Administradores, Directores o Gerentes, pero continuarán los poderes de la Asamblea General de Accionistas para aprobar la cuenta de administración del o los liquidadores. - - - - -

- - - b).- Concluida los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente para la Sociedad, cobrando los créditos y pagando las deudas a cuyo efecto podrá enajenar los bienes de la Sociedad, que para ese fin deberán ser vendidos. - - - - -

- - - c).- Formará el balance final de la liquidación. - - - - -

- - - d).- Aprobado el balance final de la liquidación, distribuirá entre los Accionistas, en proporción al número de acciones pagadas, el activo liquidado que resulte. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- FUNCIONES DE LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea, en los términos de estos Estatutos, desempeñando el liquidador, las funciones que en la vida normal de la Sociedad, corresponden al Consejo de Administración. - - - - -

- - - El o los Comisarios desempeñaran, durante la liquidación y respecto al



nominales con valor nominal de (%50.00) CINCUENTA PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL cada una, mismo que ha quedado íntegramente
suscrito y pagado de la siguiente forma y proporción.-----

NOMBRES	ACCIONES	APORTACIONES
XAVIER LOBO IRUEGAS	500	\$25,000.00
JUAN XAVIER LOBO CARRILLO	250	12,500.00
RAUL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ	250	12,500.00
TOTAL	1,000	\$50,000.00

----- Las personas que comparecen al otorgamiento y constitución de esta
sociedad, pagan en efectivo, totalmente el número de Acciones que
corresponde a cada uno de los accionistas.-----

----- SEGUNDO.- Los comparecientes consideran como reunión la que se
efectúa para la firma de esta escritura, como la primera Asamblea Ordinaria
de Accionistas, tomando las siguientes:-----

----- R E S O L U C I O N E S.-----

----- I.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración,
designándose para el primer ejercicio social a los siguientes consejeros:-----

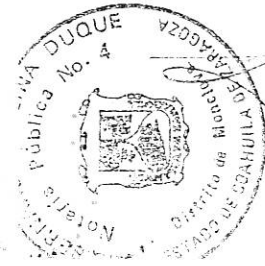
----- PRESIDENTE: El señor XAVIER LOBO IRUEGAS.-----

----- SECRETARIO: La señora MARIA DEL SOCORRO CARRILLO
RAMIREZ.-----

----- TESORERO: El señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO.-----

----- VOCAL: El señor RAUL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ.-----

----- II.- Se nombra como Presidente del Consejo de Administración de la
Empresa denominada "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA"
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor XAVIER



Ministerio público en procesos penales pudiendo constituir a la sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdonas cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros y recusar Magistrados Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, o con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos particularmente en toda clase de gestiones de cualquier índole que dicha Asociación requiera ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

--- B)- REPRESENTACION LABORAL.- En los juicios o procedimientos laborales tendrá la representación laboral a que se refieren los Artículos (11) once, (325) quinientos veintitrés, (392) seiscientos noventa y dos fracción II y III, (594) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (780) seiscientos ochenta y seis, (873) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis fracción I y IV, (899) ochocientos noventa y nueve y representación en lo aplicable con las demás disposiciones de los Capítulos (XII) duodécimo y XVII decimo séptimo del Título Tercero, todos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado expresamente para realizar toda clase de actos de administración en el área laboral, para asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales individuales o colectivos, con expresas facultades para que en nombre y representación de la Sociedad atendida y en su caso supiera o acepte fórmulas de conciliación, con facultades de transigir cualesquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales, ofrecer



empresa entre aviso, realice pagos, presente declaraciones, trámites, dictámenes fiscales, solicitudes de reembolso de impuestos, derechos, contribuciones, cuotas de cualquier naturaleza federal, estatal o municipal o en su caso, ante empresas de participación estatal u organismos descentralizado de cualquier naturaleza, de diferimiento de pago y realicen cualquier trámite que se requiera ante las siguientes dependencias: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y ante cualquier otra institución o Dependencia Pública con la que tenga relación la empresa.-----

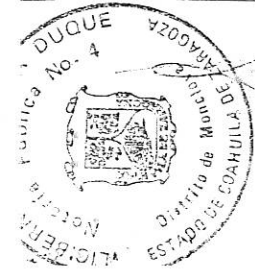
----- Se nombra comisario de la sociedad a la señora MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMIREZ.-----

----- Se hace constar que los miembros del consejo de administración y el comisario dan orgaño en garantía del manejo de sus cargos, la garantía que establecen los estatutos sociales.-----

----- II - Por unanimidad de votos se autorizó la emisión de certificados provisionales de acciones o los títulos definitivos de las Acciones, facultándose para que los suscriban con sus firmas al presidente y al secretario del consejo de administración.-----

----- C E R T I F I C A C I Ó N N O T A R I A L -----
----- YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.-----

----- I - De la veracidad de este acto.-----
----- II - De que lo relacionado e inserto coincide fielmente con sus originales de donde se tomó, agregando al apéndice los documentos que lo ameritaron.-----



SR. XAVIER LOBO IRUEGAS.- (firmado).- SR. JUAN XAVIER LOBO CARRILLO.- (firmado).- SR. RAUL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ.- (firmado).- PASO ANTE MI.- LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE.- Notario Público No.4.- MODB-460727 N1.- (Firmado y el Sello de Autoriza del Notario).-----

----- AUTORIZACION DEFINITIVA -----

----- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de la Ley del Notariado vigente en el Estado. AUTORIZO DEFINITIVAMENTE este instrumento en la misma fecha de su otorgamiento por no causar impuesto alguno - DOY FE.-----

----- LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE.- Notario Público No. 4.- MODB-460727 N1.- (Firmado y el sello de Autorizar del Notario).-----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE.-----

----- A).- Permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso de la denominación de la Sociedad.-----

----- B).- Aviso de la Constitución de la Sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en observancia del artículo 25 del Código Fiscal de la Federación CONSF.-----

----- C).- Copia del aviso notarial a la Secretaría de Relaciones Exteriores para el uso de la denominación.-----

----- INSERCIÓN DEL ARTICULO (5008) TRES MIL OCHO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA. -- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la ley, para que se enjordan conferidos sin

198241



NOTARIA PUBLICA No. 4
Zaragoza Sur 535-2 Zona Centro
Monclova, Coahuila
Tel. y Fax 32-03-87

PM 9 01

25701
RECIBIDO POR
MONCLOVA 101

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
ABASOLO S/N
MONCLOVA, COAHUILA



En observancia de lo que dispone el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, comunico a ustedes que con fecha 20 de diciembre del año 2001, se otorgó en mi Protocolo la escritura pública número 69. Constitutiva de "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, habiendo expedido copia certificada de la misma a los interesados para su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

A t e n t a m e n t e :

Lic. Bernardo Molina Duque
Notario Público No. 4
MODB-460727 NJI

NOTARIA PUBLICA No. 4
DISTRITO DE MONCLOVA

Protocolo, Año 2001
Documento del Apéndice No. 2
corresponde a Escritura No. 69
de 1
41 Consecutivo: 818

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

20000334
0119005221
8688

En atencion a la solicitud presentada por el

C. BERNARDO MOLINA DUQUE

esta Secretaria concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominacion FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA SA DE CV

sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

MONTERREY, N.L. a 11 de Septiembre de 2001

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

NOTARIA PÚBLICA No. 4
DISTRITO DE MONCLOVA

21/SEPT/01

Procedo, Año 2001
EMB. ALMA PATRICIA SORIA AYUSO
Documento del Apéndice No. 69

co. responde a Escritura No.

(de 517

PA-1



Bernardo Molina Duque, Notario Público No. 4 en ejercicio en el
Distrito de Mexicali, Estado de Baja California Sur.

CERTIFICACIÓN: que el presente instrumento es copia fiel y exacta

tomada de Copia certificada

que fue a la vista que se exhibió y que devolví a su

presentante: Una (en total) que sello y rubrico

para su autenticación en México, Baja California, el día Cuatro

de Abril de 2002 BDV P.E.



LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE
Notario Público No. 4

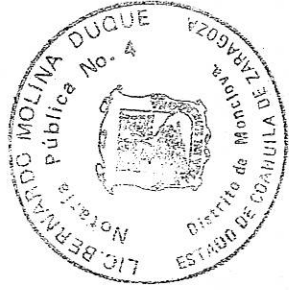
A handwritten signature in black ink, appearing to be "Bernardo Molina Duque", written over a horizontal line.

Bernardo Molina Duque, Notario Público No. 4 en ejercicio en el Distrito de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza,

CERTIFICADO: que el presente documento es copia fiel y exacta tomada de Copia certificada

que tuve a la vista para su cotejo y que devolví a su presentante; consta de Una fojas(s), que sello y rubrico para su autenticación, en Monclova, Coahuila, el día Cuatro de Abril de 2002. **DOY FE.**

LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE,
Notario Público No. 4



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Bernardo Molina Duque", written over the printed name and number of the notary.

- - - III. - De conocer a los comparecientes, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que nada me conste en contrario y de que per sus.

----- G E N E R A L E S. -----
- - - El señor XAVIER LOBO IRUEGAS, declara ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, casado, comerciante, con domicilio en Puerto Príncipe número 505 de la Colonia Guadalupe Ahimsa, quien se identifica con C.I.R.P. LOIX391128HDFBRV05.

- - - El señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO, declara ser mexicano, originario y vecino de esta ciudad de Minicelva, Coahuila, donde nació el día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, Contador Público, con domicilio en Puerto Príncipe Número 505 de la colonia Guadalupe Ahimsa de esta ciudad de Minicelva, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes número LOCI-730704-1001.

- - - El señor RAUL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ, declara ser mexicano, originario y vecino de esta ciudad de Minicelva, Coahuila, donde nació el día primero de junio de mil novecientos sesenta y tres, Médico Veterinario y Zootecnista, con domicilio en calle Ahimo número 650 de la Colonia Héroes del 47 de esta ciudad de Minicelva, Coahuila, con Registro Federal de Contribuyentes número CARR-630701-1058.

- - - IV - De que lei a los comparecientes esta escritura comprendida expresada su valor y efectos legales y conformes con la misma la ratifican en todas sus partes y para constancia firmaron al calce junto con el suscrito Notario en la misma fecha de su otorgamiento - D U V I E.

reinstalaciones, contestar toda clase de demandas, articular y absolver posiciones, presentar testigos, ver protestar a los de la contraria tacharlos y repregunarios, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, promover juicios de amparo y en general promover todo lo conducente que se relacione con los intereses de la Sociedad, en la inteligencia de que podrá concurrir en representación de la sociedad a la Audiencia de Conciliación, demanda y admisión de pruebas con las atribuciones mas amplias ratificando el poderdante todo lo que el apoderado haga en tal audiencia.-----

- - - C).- Poder y facultades para abrir cuentas bancarias nacionales o en cualquier país, para firmar los contratos de depósito bancarios y para girar cheques y cualesquier tipo de órdenes de pago con carga a dichas cuentas o fondos, debiendo hacerlo ambos mancomunadamente-----

- - - D).- PODER con facultades expresas para otorgar y sustituir total o parcialmente los poderes y revocarlos-----

- - - E).- PODER ESPECIAL.- Para que en nombre y representación de la empresa "TUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA" Sociedad Anónima de Capital Variable, suscriba o tramite solicitudes, permisos, oficios, aclaraciones, consultas, reconsideraciones, controversias o cualquier otro documento relacionado con las gestiones relativas al comercio exterior, tales como importaciones y exportaciones definitivas temporales, especiales, exenciones, subsidios y cualquier otro ante lo Secretario de Hacienda y Crédito Público, y sus dependencias, así como ante cualquier organismo público o privado ante el cual tengan que realizar gestiones relacionadas con las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad.-----

- - - F).- PODER ESPECIAL para que en nombre y representación de la

LOBO IRUEGAS a quien se le otorgan las facultades y poderes que estos estatutos confieren al consejo de administración de la sociedad en los términos del artículo décimo sexto.-----

- - - III.- Se designa Gerente de la Sociedad "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA" Sociedad Anónima de Capital Variable, al señor XAVIER

LOBO IRUEGAS a quien se le otorgan los poderes y facultades siguientes. - -

- - - A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo (3008) tres mil ocho y (3046) tres mil cuarenta y seis, del Código Civil vigente para el Estado de Coahuila en el Estado de Coahuila y sus correlativos el (2534) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus funciones en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Apoderado Legal queda facultado para representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles o penales, administrativas o del trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República Mexicana en juicio o fuera de él; Instituto Mexicano del Seguro Social, [NEONAVT]; promover toda clase de juicios de carácter civil, penal o laboral, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus tramites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocacion por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el

liquidador, la misma función que en la vida normal de la Sociedad, cumple respecto al Consejo.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- JURISDICCION.- Los Accionistas se someten al fuero del domicilio de la sociedad, por lo que cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los Accionistas y la Sociedad o entre ellos, deberá dirigirse necesariamente ante los Tribunales competentes que correspondan al domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles o beneficiarles por cualquier causa.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- CONFIDENCIALIDAD.- Se comprometen los socios mediante el presente instrumento a guardar sigilo y sobre todo confidencialidad, respecto a las actividades, transacciones y negocios que se desarrollen por la sociedad, tanto cuando sean socios así como cuando por cualquier motivo se separen de la misma, estableciéndose como pena convencional para el caso de contravención a la presente suma (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, más daños y perjuicios, así como gastos y costas que se originen con motivo de la exigibilidad de este cláusula -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES APLICABLES.- Los artículos precedentes constituyen los Estatutos de la Sociedad y en todo lo que no estuviere previsto en los mismos, se estará a lo dispuesto por la Ley General de sociedades Mercantiles -----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----
- - - PRIMERO.- Se hace constar que el Capital Social mínimo fijo sin derecho a retiro es de (\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100

MONEDA NACIONAL representado por (1000) MIL acciones ordinarias y

- - - Los estados financieros deberán quedar concluidos dentro de los tres meses siguientes a la cláusula del ejercicio fiscal y deberá someterse, en unión de los documentos justificativos al Comisario para que formule su informe. - - -
- - - La información financiera y sus anexos, así como el informe del Comisario, deberán de ponerse a disposición de los Accionistas, por lo menos (15) quince días antes de la fecha de la Asamblea que nava de discutirlos. Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PERDIDAS.- Si hubiere pérdidas, serán reportadas por los Accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de ellas.-----

----- CAPITULO SEPTIMO.-----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-----

--- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- CAUSAS DE DISOLUCION.-

La Sociedad se disolverá en los casos a que se refiere el Artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en los términos del ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO de estos Estatutos.-----

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO - LIQUIDACION.- Al vencer el plazo para el que fue constituida la sociedad o porque sugiere la conveniencia o necesidad de disolverla anticipadamente, se pondrá en liquidación y la Asamblea General de Accionistas nombrará con el voto favorable del (60%) sesenta por ciento del total de las Acciones en circulación un liquidador propietario y uno o varios suplentes en los términos del capítulo XI. Undécimo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

cuando menos el (55%) cincuenta y cinco por ciento del capital social pagado, en caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Ordinaria se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de Acciones representadas; la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se instalará legítimamente en virtud de primera convocatoria, si en ella esta representado por lo menos el (75%) setenta y cinco por ciento del Capital social pagado y en virtud de segunda o ulterior convocatoria, si los asistentes representan cuando menos el (51%) cincuenta y uno por ciento de dicho capital social pagado.-----

--- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUÓRUM DE VOTACION.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; las acciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas si se trata de Asamblea General Ordinaria, pero si se trata de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las resoluciones serán válidas, si son aprobadas por mayoría de votos de las acciones representadas y que equivalga esa mayoría por lo menos al (50%) cincuenta por ciento del Capital Social pagado, pero tratándose de aumentos o disminuciones de la parte mínima del Capital Social así como la modificación del ARTICULO DECIMO PRIMERO de estos Estatutos, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto favorable del (60%) sesenta por ciento del Capital Social pagado.-

----- CAPITULO SEXTO -----
----- EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES Y RESULTADOS.-----

--- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer Ejercicio Social comenzará a partir de la fecha de firma de la presente Escritura y concluirá el treinta y

--- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- La primera o ulterior convocatoria para las Asambleas Generales de Accionistas, deberá ser publicada en el Periódico Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, con (15) quince días de anticipación por lo menos, de la fecha en que deba de celebrarse la Asamblea. Las Asamblea se reunirá a petición de los Accionistas, en los términos de los artículos (184) ciento ochenta y cuatro y (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ASISTENCIA A LA ASAMBLEA.- Para concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones, o la constancia de su depósito en institución de crédito, la institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo, o notificar por carta, telex o telefax a la Secretaría de la Sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona a la que haya conferido el poder del depositante.-----

- - - El depósito de las acciones o de los certificados de depósito respectivos en su caso, la notificación de la institución de crédito, deberá recibirse en la Secretaría de la sociedad, a más tardar, el día anterior hábil, a la celebración de la Asamblea.-----

- - - Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado instruido mediante simple carta poder, otorgada ante dos testigos, no pudiendo ser mandatarios los miembros del consejo de Administración ni los Comisarios de la Sociedad.-----

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del consejo de

la Sociedad y no se extinguirá hasta que la Asamblea apruebe las cuentas correspondientes al período de su gestión.-----

----- CAPITULO CUARTO.-----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-----

--- ARTICULO DECIMO NOVENO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones de la sociedad estará confiada a uno o más Comisarios, que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas por mayoría de votos, podrán o no ser accionistas de la Sociedad y tendrán los derechos y las obligaciones que señalan los Artículos (166) ciento sesenta y seis y demás de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Asamblea podrá designar también uno o más Comisarios suplentes.-----

--- Todo accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el (25%) veinticinco por ciento de las acciones en circulación, tendrá derecho a designar un Comisario; podrán ser reelectos en su cargo, mientras no tomen posesión de su cargo las personas que hayan de sustituirlos.-----

--- ARTICULO VIGÉSIMO - GARANTIA PARA EL CARGO DE COMISARIO.- Al iniciar el ejercicio de su cargo el o los comisarios, deberán garantizar su manejo mediante fianza o depósito en efectivo por la cantidad de (\$1,000.00) MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. La fianza o depósito de referencia, se hará por igual plazo y en los mismos términos establecidos en el ARTICULO DECIMO OCTAVO de estos Estatutos.-----

--- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - REMUNERACION DEL COMISARIO.- El o los Comisarios recibirán la remuneración que anualmente fije la Asamblea que los designe.-----

----- CAPITULO QUINTO.-----

citada la Sociedad, por la Junta de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder y cláusula especial, en los términos del los preceptos legales descritos en éste inciso.-----

- - - d).- PODER PARA EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, OTORGAR O SUSCRIBIR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, en nombre de la Sociedad incluyendo el otorgamiento de avales en los términos del Artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En forma enunciativa y no limitativa podrá realizar toda clase de operaciones con instituciones de crédito nacionales y extranjeras, abrir y cancelar cuentas bancarias, así como hacer depósitos y girar contra ellas.-----

- - - e).- Designar y remover al Director General, a los Directores, apoderados, y demás funcionarios de la Sociedad, así como a los delegados que estime necesarios, convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración quedará expresamente facultado para designar como Delegado especial del propio Consejo de Administración a cualquier persona.-----

- - - f).- Aprobar el presupuesto anual de ventas, gastos y de inversiones.-----

- - - g).- Otorgar y revocar poderes generales y los especiales con o sin facultad de delegación.-----

- - - h).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto de la sociedad, a excepción de los expresamente reservados por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea.-----

- - - b).- PODER PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y de sus derechos reales y personas, en los términos del párrafo tercero del Artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo(2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados, con la única limitación de respetar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo décimo quinto inciso

A) de los presentes Estatutos Sociales - - - - -

- - - c).- PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales de los Municipios, de los Estados, o de la Federación así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole, o ante árbitros o arbitradores, con el poder más amplio para pleitos y cobranzas incluyendo las facultades que requieran cláusula especial mención expresa conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo (3008) tres mil ocho y del artículo (3040) del Código Civil para el Estado de Coahuila y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del Artículo (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la Federación, quedando en forma enunciativa, más no limitativa, facultados para promover y desistirse del juicio de amparo; absolver y articular posiciones, intentar y proseguir toda clase de juicios, incidentes y recursos ordinarios o extraordinarios, recusar con o sin causa; comparecer a posturas y remates pudiendo efectuar las pujas necesarias y adjudicaciones de todo tipo de bienes a nombre de su mandante; consentir sentencias; otorgar fianzas; transigir y comprometer en árbitros;

Consejo, los consejeros designarán de entre otros miembros, un Presidente y un Secretario pudiendo este último no ser consejero. El consejero podrá también designar uno o más vicepresidentes y hacer los nombramientos honorarios a su juicio convenientes. El Presidente será sustituido en sus funciones, en caso de falta, por su suplente y a falta de éste, por el consejero que el consejo determine. El presidente representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y cuidará del cumplimiento de estos estatutos, la debida ejecución de las resoluciones de la Asamblea y del Consejo, el mismo será representante común y gozará del uso y ejercicio de la firma social con las facultades que le confieren estos estatutos.-----

- - - ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DEL

CONSEJO.- El Consejo deberá celebrar sesiones por lo menos dos veces al año; la convocatoria para toda sesión de Consejo deberá ser hecha por el Presidente del Consejo o por dos consejeros propietarios, y deberán ser entregadas a los demás consejeros por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Las convocatorias, que especificarán los asuntos que deban someterse al Consejo, no será necesario si todos los consejeros estuvieron presentes en la sesión. El Consejo quedará legalmente instalado con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas, si son aprobadas por la mayoría de los consejeros presentes, de toda sesión se levantará un acta que será autorizada por los menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión respectiva.-----

- - - QUORUM ESPECIAL DE VOTACION PARA EL CONSEJO -----

- - - Se requerirá el voto favorable de cuando menos el (51%) concuerda y uno

- - - En caso de que cualquiera de los accionistas deseara vender o enajenar las acciones de que sea titular, deberá dar aviso por escrito, al Consejo de Administración o al Administrador Unico con (60) sesenta días de anticipación, a fin de que ese órgano administrativo, lo haga saber a los demás accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que sean notificados por el Consejo o el Administrador, ejerzan el derecho a ser preferidos a cualquier tercero extraño de la sociedad. Los accionistas que desearan hacer valer la preferencia de que se trata, deberán adquirir las acciones a valor real de libre mercado, conforme a valuaciones contables en proporción a las que sean titulares.-----

- - - Los requisitos señalados en este ARTICULO DECIMO PRIMERO de estos Estatutos, no serán aplicables a la venta o traspaso de acciones por cualquiera de los accionistas, a una compañía o persona afiliada. El término compañía afiliada como se usa en este ARTICULO significa que: (i) es la propietaria de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de la accionista enajenante; (ii) el cincuenta y un por ciento (51%) de sus acciones son propiedad de la accionista enajenante; o (iii) el cincuenta y un por ciento (51%) de sus acciones sean propiedad de una compañía afiliada de acuerdo con los incisos (i) o (ii) anteriores.-----

- - - El término persona afiliada significa parentesco directo en línea recta o descendente o en línea colateral hasta el segundo grado, el o la cónyuge, o cualquier persona que reciba las acciones por sucesión legítima o testamentaria.-----

- - - Será nula e inválida cualquier venta o traspaso de acciones que no cumpla con las disposiciones de este ARTICULO DECIMO PRIMERO.-----

- - - ARTICULO NOVENO.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los certificados provisionales y en su caso, los títulos de las acciones, ambas nominativas, contendrán las menciones a que se refiere el Artículo (125) ciento veinticinco. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las transcripciones que requiere la Ley de Inversión Extranjera su Reglamento. - -

- - - Los Certificados Provisionales y en su caso, los títulos de las acciones, podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva, serán nominativos y tendrán la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración o en su caso, del Administrador Unico y de otros accionistas que determine la Asamblea de Accionistas. El Consejo determinará las denominaciones de los títulos y demás gastos convenientes a dichos documentos. - - -

- - - ARTICULO DECIMO.- LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL.- El capital de la sociedad podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea de Accionistas adoptado en los términos del ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO de estos Estatutos, sujeto a las siguientes disposiciones. - - -

- - - I.- Los aumentos y reducciones del capital mínimo fijo de la Sociedad sólo podrá realizarse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - -

- - - II.- Los aumentos o reducciones del capital variable de la Sociedad podrán decretarse por una Asamblea General Ordinaria de accionistas, fijándose la forma y términos en que deberán hacer las correspondientes emisiones de acciones. Las Acciones emitidas y no suscritas o los

- - - H) Obtener o conceder préstamos con o sin garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros con los que la sociedad mantenga relaciónen corporativas o comerciales. - - - - -

- - - D) Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la ley. - - - - -

- - - ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura. - - - - -

- - - ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio.- La Sociedad tendrá su domicilio social en al ciudad de Monclova, Coahuila, que no se entenderá cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, y sin perjuicio de establecer sucursales, oficinas, agencias o representaciones, en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero. - - - - -

- - - ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es Mexicana, los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad convienen y se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derecho, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas y no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

MIL acciones Serie "A" de (\$50.00) CINCUENTA PESOS 00/100
MONEDA NACIONAL, cada una, las cuales han sido íntegramente suscritas
y pagadas por los otorgantes en la siguiente forma:-----

NOMBRES	ACCIONES	APORTACIONES
XAVIER LOBO IRUEGAS	500	\$25,000.00
JUAN XAVIER LOBO CARRILLO	250	12,500.00
RAUL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ	250	12,500.00
TOTAL	1,000	\$50,000.00

- - - Los accionistas pagan en este acto y en efectivo el importe de las
acciones que han suscrito.-----

- - - TERCERA: La sociedad se registrará en su funcionamiento por sus Estatutos
y en todo lo no previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----

- - - DENOMINACION, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, Y
NACIONALIDAD.-----

- - - ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Denominación de la
Sociedad es: "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", denominación
que irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, o de sus iniciales: S.A. DE C.V.-----

- - - ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es:-----
- - - La industria, el comercio en general y en especial la fumigación con
productos químicos, tóxicos a través de equipos manuales, electrónicos y
aéreos para erradicación de plagas en instalaciones y áreas industriales,
comerciales, domésticas y agropecuarias; comercialización, compra y venta

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAH., MEXICO

ACTA DE ASAMBLEA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS ONCE.-

ciudad de Mondlova, Distrito Notarial del mismo Estado de Coahuila de Zaragoza, a los (20) veinte de agosto del año (2008) dos mil ocho, ante mi, Licenciado

BERNARDO MOLINA DUQUE, Notario Público número Cuatro, en ejercicio en el expresado Distrito, comparece el señor

JUAN XAVIER LOBO CARRILLO en su calidad de Delegado Especial, de mi personal conocimiento y expresa:-----

- - - Que en su carácter Delegado Especial de la sociedad denominada "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicita la PROTOCOLIZACIÓN del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada a las trece horas del día (30) treinta de julio del año (2007) dos mil siete, y para tal efecto me exhibe: - -

- - - A) Acta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", S.A. DE C.V. consistente en (8) ocho fojas útiles, firmada al calce con (3) tres firmas que corresponden a las personas que en ella intervinieron;

- - - "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- - - En la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las

13:00 horas del día 31 de julio del año 2008, se reunieron en el domicilio de la sociedad ubicado en Avenida los Reyes sin numero de la colonia Guadalupe de esta ciudad; los accionistas

Lic. Bernardo Molina Duque

NOTARIO PUBLICO No. 4

MONCLOVA, COAHUILA, MEXICO

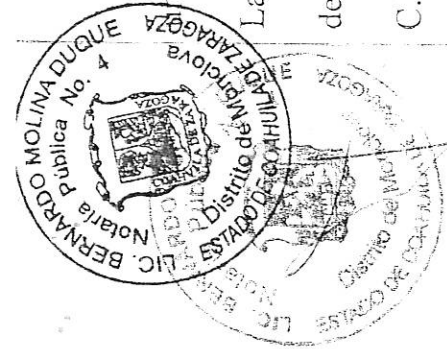
Unanimidad de votos de aprobó el siguiente orden del día: - - - 1.-

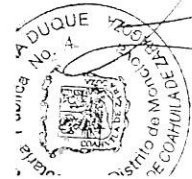
La modificación del Consejo de Administración de la sociedad denominada Fumigaciones LOBO DE MONCLOVA, S.A. de C.V. - - - 2.- Proponer, aprobar, nombrar al Gerente General de

la sociedad.- - - 3- Designación del Delegado especial que se encargue de ejecutar y protocolizar los acuerdos tomados. - - -

Una vez discutidos y aprobados los puntos de la orden del día, este fue aprobado por unanimidad y se inicia el desahogo del primer punto de la orden del día, se pone a consideración de los socios la modificación del Consejo de ADMINISTRACION debido a la venta de acciones que se presento por parte del señor XAVIER LOBO IRUEGAS, y en la que se aprobó su renuncia a la sociedad una vez adquiridas las acciones por la señora MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ, el consejo de administración será modificado quedando se la siguiente forma: -

- - - PRESIDENTE: MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ.- - - SECRETARIO: RAÚL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ.- - - TESORERO: JUAN XAVIER LOBO CARRILLO. - - - Acuerdo: Una vez puesto en consideración de los accionistas de la sociedad, se somete a votación y a su vez fue aprobado el nuevo nombramiento del Consejo de Administración quedando como sigue: - - - PRESIDENTE: MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ. - - - SECRETARIO: RAÚL GERARDO CASTRO RODRIGUEZ. - - - TESORERO: JUAN XAVIER LOBO CARRILLO. - - - Quienes contarán con





parte civil y coadyuvante del Ministerio Publico, entablar desistirse de toda clase de juicios e instancias inclusive del juicio de amparo. - - B) Con relación a las Autoridades del Trabajo se le otorga a la poderdante las funciones, representaciones y facultades previstas en el artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo, las que se ejercitaran además ante las autoridades e instituciones de Servicios Sociales que señalan los artículos (523) quinientos veinte tres de la misma ley, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y cualesquiera otras que resulten competentes, podrá intervenir en representación de la sociedad poderdante, según corresponda, con la audiencia de conciliación de demanda y excepciones, de ofrecimiento y desahogo de pruebas, diligencias necesarias, que mencionan los artículos (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho , (879) ochocientos setenta y nueve, (880) ochocientos ochenta, respectivamente y demás relativos de la citada Ley del Trabajo, quedando facultada asimismo para celebrar y suscribir convenios o arreglos conciliatorios y para rescindir las relaciones individuales o colectivas en los términos de los artículos (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete de la multicitada Ley Federal del Trabajo. - - C).- Poder General para actos de Administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo (3008) tres mil ocho de Código Civil para el Estado de Coahuila y sus relativos en todos los Estados de la

Lic. Bernardo Molina Duque
NOTARIO PUBLICO No. 4
MONCLOVA, COAH., MEXICO

----- PERSONALIDAD -----
EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD Y
FACULTADES DEL COMPARECIENTE:-----

--- Declara el señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO que en su
calidad de DELEGADO ESPECIAL acredita el carácter con el que
comparecen con el Acta de Asamblea General Extraordinaria que se
protocoliza, acreditando la legal existencia de su representada, con el
siguiente instrumento:-----

--- I.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura
publica numero 69 de fecha 20 de diciembre del año 2001,
celebrada ante la fe del suscrito notario que autoriza, la cual
contiene la constitución de la sociedad denominada
FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA S.A. DE C.V., y
que se encuentra inscrita en el Registro Publico de la Propiedad
de esta ciudad, bajo la partida 4275, folio 194. libro 44-A-3,
sección Comercio de fecha 02 de Abril del año 2002 y de la cual
transcribo íntegramente lo siguiente.- - - " "CLÁUSULAS.-

PRIMERA.- La sociedad que se constituye se denominara
"FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA", seguida de las
palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o
de sus iniciales S.A. DE C.V.- ARTICULO SEGUNDO.- El
objeto de la Sociedad es:- La industria, el comercio en general y
en especial la fumigación con productos químicos, tóxicos a
través de equipos manuales, electrónicos y aéreos para
erradicación de plagas en instalaciones y áreas industriales,

así como participar en su administración o
H).- Obtener o conceder prestamos con o sin

garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar

o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas, endosar

o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o

garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones

contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros con

los que la sociedad mantenga relaciones corporativas o

comerciales.- I).- Realizar todos los actos y celebrar todos los

contratos, ya sean civiles o mercantiles, permitidos por la ley.-

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- La duración de la

Sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de

la fecha de la firma de la presente escritura.- ARTICULO

CUARTO.- Domicilio.- La sociedad tendrá su domicilio social

en la ciudad de Monclova, Coahuila, que no se entenderá

cambiado por el señalamiento de domicilios convencionales, y

sin perjuicio de establecer sucursales, oficinas, agencias o

representaciones, en cualquier lugar de la Republica Mexicana o

del Extranjero.- ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La

Sociedad es Mexicana.....- CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social es variable, pero

conservará un capital mínimo fijo, sin derecho a retiro de

(\$50,000.00) CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL, representado por (1,000) MIL acciones Ordinarias

Quando se decreta una disminucion al capital, este debera notificarse a cada accionista, concediendose el derecho para amovillar sus acciones en proporcion a la reduccion del capital decretada. El derecho debera ejercitarse dentro de los quince dias siguientes, a partir de la notificacion, que podra ser personal, o bien mediante una sola publicacion en un periodico del domicilio de la ciudad.- De conformidad con lo previsto en el Articulo (219) doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad llevara un libro de registro en el que inscribiran todo aumento o disminucion del Capital Social.-

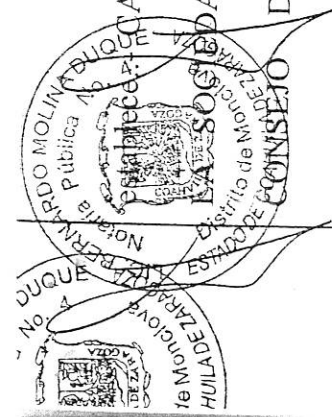
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHO DE

PREFERENCIA.- En caso de aumento al Capital social, tanto en

su parte fija como en su parte variable, los tenedores de las acciones de la Sociedad tendran preferencia en proporcion al número de acciones de ambas series de que sean propietarios, para suscribir las nuevas acciones que hayan de ser puestas en circulacion.- En caso de que cualquiera de los accionistas

deseare vender o enajenar las acciones de que sea titular, debera dar aviso por escrito, al Consejo de Administracion o al

Administrador Único con (60) sesenta dias de anticipacion, a fin de que ese organo administrativo, lo haga saber a los demas accionistas, para el efecto de que en igualdad de circunstancias, dentro de los 15 dias siguientes a la fecha en que sean notificados por el Consejo o el Administrador, ejerzan el derecho de ser preferidos a cualquier tercero extraño de la sociedad. Los



CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- La dirección y

administración de la Sociedad según acuerdo de la Asamblea de accionistas estará confiada a un Administrador Único o a un consejo de Administración integrado por el numero de vocales propietarios y suplentes que determine la Asamblea. Los vocales suplentes no formaran quórum, sino solo cuando sustituyan en el orden de su designación a cualquiera de los propietarios en sus faltas temporales o definitivas. Los consejeros podrán ser reelectos; duraran en su cargo (1) año pero ejercerán indefinidamente su cargo hasta que entre en sus funciones los que fueren nombrados para sustituirlos, pudiendo ser socios o personas ajenas a la Sociedad.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- FACULTADES.-** El Consejo de Administración por conducto de su Presidente o el Administrador Único en su caso, tendrá ante toda clase de personas o autoridades nacionales o del extranjero, las mas amplias facultades reconocidas por la Ley para un Mandatario General, pudiendo otorgar y revocar poderes, celebrar todo tipo de contratos y realizar y dirigir los negocios de la Sociedad en los términos del articulo (10) diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, gozando para ellos de los siguientes poderes y facultades.- a).- **PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES**, con el poder mas amplio de Administración en los términos del



Al vencer el plazo para el que fue constituida la duración. porque sugiere la convivencia o necesidad de anticipadamente, se pondrá en liquidación y la

Asamblea General de Accionistas nombrará con el voto favorable del (60%) sesenta por ciento del total de las Acciones en circulación, un liquidador propietario y uno o varios suplentes en los términos del capítulo XI, Decimoprimero de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- RESOLUCIONES.- I.- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, designándose para el primer ejercicio social a los siguientes

consejeros:.- PRESIDENTE: El señor XAVIER LOBO

IRUEGAS.- SECRETARIO.- La Señora MARIA DEL

SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ.- TESORERO: El señor

JUAN XAVIER LOBO CARRILLO.- VOCAL: El señor RAÚL

GERARDO CASTRO RODRIGUEZ.- Se nombra como

Presidente del Consejo de Administración de la empresa ... al

señor XAVIER LOBO IRUEGAS a quien se le otorgan las

facultades y poderes que estos estatutos confieren al consejo de

administración de la sociedad en los términos del artículo décimo

sexto.- III.- Se designa Gerente de la Sociedad al señor

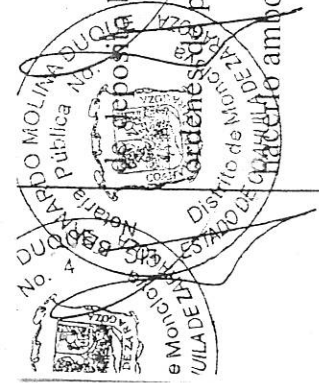
XAVIER LOBO IRUEGAS a quien se le otorgan los poderes y

facultades siguientes:.- A).- PODER GENERAL PARA

PLEITOS Y COBRANZAS,B).- REPRESENTACIÓN

LABORAL.-....C).-Poder y facultades para abrir cuentas

bancarias nacionales o en cualquier país, para firmar los contratos



bancarios y para girar cheques y cualesquier tipo de pago con cargo a dichas cuentas o fondos, debiendo otorgar a ambos mancomunadamente.- D).- PODER con facultades

expresas para otorgar y sustituir total o parcialmente los poderes y revocarlos.- E).- PODER ESPECIAL.- Para que en nombre y representación de la empresa..... suscriba o tramite solicitudes, permisos, oficios, aclaraciones, consultas, reconsideraciones, controversias o cualquier otro documento relacionado con las gestiones relativas al comercio exterior..... F).- PODER ESPECIAL para que en nombre y representación de la empresa entre aviso, realice pagos, presente declaraciones, tramites, dictámenes fiscales, solicitudes de reembolso de impuestos, derechos, contribuciones, cuantos de cualquier naturaleza federal, estatal o municipal.....Se nombra comisario de la sociedad a la señora MARIA DEL SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ.....”-----

----- 2.- Copia certificada del primer testimonio de la escritura publica numero Dos cientos Diez de fecha 19 de agosto del presente año referente al a Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, instrumento que se encuentra pendiente de inscripción en el Resistro Publico de la Propiedad, y del se transcribe lo que sigue:
“ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
“FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA”, S.A. DE C.V.- -
----- En al ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 11:00 horas

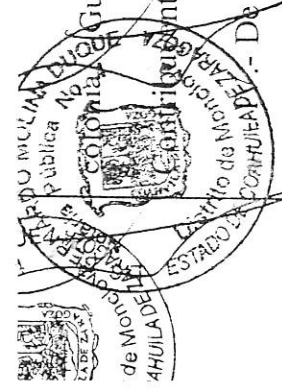
...ación y con base en el dictamen rendido, el Presidente de la Asamblea declara que se encuentra legalmente instalada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con una asistencia del (100%) cien por cientos de los titulares de las

acciones que integran el capital social de la sociedad, y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Y cumpliendo con los requisitos legales necesarios.- - Acto continuo, el Secretario de la Asamblea leyó y puso a consideración de los presentes para su aprobación, la siguientes: - - - ORDEN DEL DIA. - - - 1.- La

propuesta y ofrecimiento de venta de las acciones del accionista XAVIER LOBO IRUEGAS . - - - 2.- Designación de Delegado Especial para comparecer ante Notario Público a protocolizar los acuerdos tomados en esta asamblea.- - - ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba por unanimidad de votos de los accionistas presentes la venta de (500) quinientas acciones a un valor nominal de (50.00 M.N.) Cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional cada una, participación accionaria del señor XAVIER

LOBO IRUEGAS, venta que fue puesta a consideración de los accionistas y sin haber tenido interés alguno en su derecho de preferencia, fue puesta a consideración de los presentes y la señora MARÍA DEL SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ, presento su propuesta de compra, quien fue debidamente aprobada por los demás accionistas de la sociedad. - - - En consecuencia la participación accionaria queda distribuida de la siguiente forma: - - - SOCIO ACCIONES SERIE "A". - - -



Guadalupe Ahmsa, con Registro Federal de
Inmuebles numero LOCJ 730704 UQI.-----

De que LEI al compareciente esta escritura, habiéndole
explicado el valor y efectos legales, conforme con la misma la
ratifico en todas sus partes y para constancia firmo ante mí, junto
con el suscrito Notario hoy día de su fecha. DOY FE.-----

--- FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.-
Representada por:- SR. JUAN XAVIER LOBO CARRILLO.-
(Firmado).- PASO ANTE MI:- LIC. BERNARDO MOLINA
DUQUE.- NOTARIO PUBLICO No. 4.- MODB-460727 NJI.- -

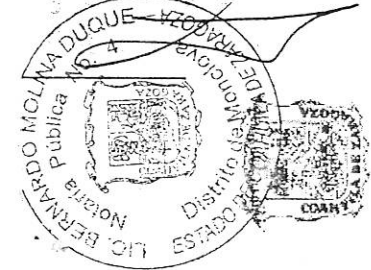
----- AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.-----

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 38 de
la Ley del Notariado vigente en el Estado, AUTORIZO
DEFINITIVAMENTE este instrumento en la misma fecha de su
otorgamiento por no causar impuesto alguno.- DOY FE.-----

--- LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE.- Notario Público
No. 4.- MODB-460727 NJI.- (Firmado y el Sello de Autorizar
del Notario).-----

--- INSERCIÓN DEL ARTÍCULO (3008) TRES MIL OCHO
DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA:

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara
que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las
especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para
que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los



SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO
OFICINA DE MONCLOVA, COAHUILA

BOLETA DE INSCRIPCION

Sirt1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 3758 * 3

Control Interno Fecha de Prelación
5 * 25 / AGOSTO / 2008

Antecedentes Registrales:

PARTIDA 4275, LIBRO 44-A-3, FOLIO 194, SECCION
COMERCIO DE FECHA 02/04/2002.-

Denominación

FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA, S.A. DE C.V.

Afectaciones al:
Folio ID Acto Descripción Fecha Registro Registr

3758 3 M3 Asamblea ordinaria 24-09-2008 1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: b601b6d7ad1285c231b67c3b10f14f1c5754107a

Derechos de Inscripción

Fecha 22 AGOSTO 2008

Importe \$612.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 176098014

LA SECRETARIA DE OFICINA

EL DIRECTOR REGISTRADOR

LIC. ADIETH VIDAL AL FLORES

LIC. SERGIO CARRILLO CAMPOS

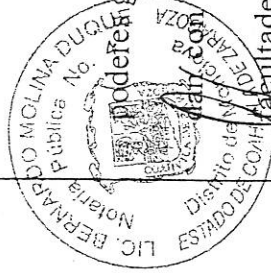
REGISTRADOR DE COMERCIO

LIC. OSCAR ALAN IBARRA CARRILLO

Bernardo Molina Duque, Notario Público No. 4 en ejercicio en el Distrito de Monclova Estado de Coahuila de Zaragoza, CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel y exacta tomada de ORIGINAL, que tuve a la vista para su cotejo y que devolvi a su presentante; consta de DOCE fojas, que sello y rubriqué para su autenticación, en Monclova, Coahuila, el día 18 de FEBRERO de 2009 DOY FE.

LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE
Notario Público No. 4





podereñ generales para administrar bienes bastará expresar que se

adit con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer

actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-

----- DOCUMENTO DEL APÉNDICE -----

--- 1) Acta de Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

- - - ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA ORIGINAL A QUE SE REFIERE SACADO DE SU MATRIZ QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL CORRIENTE AÑO Y QUE EXPIDO PARA USO DE LA PARTE INTERESADA; CONSTA DE ONCE FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS; EN MONCLOVA, COAHUILA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- DOY FE.-



LIC. BERNARDO MOLINA DUQUE
Notario Público No. 4
MODB-460721NJ1



NOMINAL - - - APORTACIÓN TOTAL.- JUAN
LOBO CARRILLO.- - - 250. - - - 50.00. - - -
- - - RAÚL GERARDO CASTRO RODRÍGUEZ. - - -
250. - - - 50.00. - - - 12,500.00 . - - - MARÍA DEL SOCORRO
CARRILLO RAMÍREZ. - - - 500. - - - 50.00. - - - 25,000.00. - - -

Se acuerda en este mismo punto, la renuncia del señor XAVIER
LOBO IRUEGAS a los derechos que le corresponda y pudieran
corresponderle al poner en venta sus participaciones accionaria,
renuncia que en aceptada por unanimidad de votos por los socios
asistentes a la presente asamblea.....

----- CERTIFICACION NOTARIAL-----

--- YO, EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE.---

- I.- De la veracidad del acto.-----
- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus
originales de donde se tomó, agregando al Apéndice los
documentos que lo ameritaron.-----
- - - III.- De conocer al compareciente, a quien considero con
capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que me
conste nada en contrario y de que por sus:-----

----- G E N E R A L E S :-----

- - - El señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO, , declara ser
mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad, donde nació
el cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, Contador
Publico con domicilio en calle Puerto Príncipe número 505 de la



En la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año 2008, se reunieron los accionistas de la sociedad denominada FUMIGACIONES LOBO DE MONCLOVA, S.A. DE C.V., en las instalaciones de la sociedad en esta ciudad, ubicada en Avenida Los Reyes sin número en la colonia Guadalupe, en esta ciudad de Monclova, Coahuila, con el fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de accionistas a la que fueron previamente convocados para este día y hora por el Secretario del Consejo de Administración.- - Una vez reunidos los accionistas de la sociedad por unanimidad de votos designaron al señor JUAN XAVIER LOBO CARRILLO, como Presidente de ésta Asamblea y como Secretario a la señora MARÍA DEL SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ. . . - - Acto seguido se designó como escrutador al señor JUAN XAVIER LOBO CASTILLO quien después de manifestar la aceptación del cargo y efectuar un recuento y verificación de la titularidad y representación de los accionistas presentes; dicta: . - -

“Dictamen: El suscrito escrutador, certifico la asistencia en la reunión convocada para efectuar la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada FUMIGACIONES LOBO , Sociedad Anónima de Capital Variable, a las 11:00 horas del día 31 de julio del presente año 2008, en la que asistieron todos los socios titulares y representantes del (100) cien por ciento de las acciones integrantes del capital social, correspondiente al (100%) del mismo, según lista de asistencia firmada y que forma parte integrante de esta acta”. - - - A

ventas, gastos y de inversiones.- g).- Otorgar y revocar poderes generales con o sin facultad de delegación.- h).- Ejecutar

los acuerdos de la Asamblea y en general llevar a cabo los actos

y operaciones que sean necesarias o convenientes para el objeto

de la sociedad, a excepción de los expresamente reservados por

la Ley o por los Estatutos a la Asamblea.- El Consejo de

Administración y los apoderados de la Sociedad deberán contar

con el previo acuerdo tomando en los términos del artículo

Décimo Quinto de estos Estatutos para la celebración, de la

operaciones a que se refiere dicho ARTICULO.- De conformidad

con lo previsto en el último párrafo del Artículo (143) ciento

cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el

Consejo de Administración podrá válidamente tomar

resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus

miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de

sesión deberán ser aprobados en todos los casos, por el voto

favorable de la totalidad de sus miembros propietarios y constar

por escrito debiendo ser protocolizada ante Fedatario cuando el

Consejo no se reúna al 100%.- CAPITULO SÉPTIMO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO

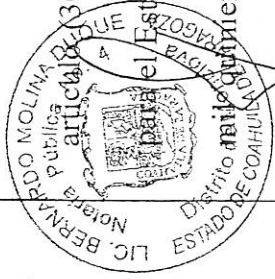
SEGUNDO.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se

disolverá en los casos a que se refiere el Artículo (229)

doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades

Mercantiles o cuando así lo acuerde la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas.... Artículo trigésimo tercero.-



Artículo 3008) tres mil ocho párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Coahuila y su correlativo el artículo (2554) dos párrafos cincuenta y cuatro párrafo segundo del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados.- b).- PODER PARA EJERCER ACTOS DE

DOMINIO, respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y de sus derechos reales y personas.....con la única limitación de respetar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo décimo quinto inciso A) de los presentes Estatutos Sociales.- c).- PODER PARA REPRESENTAR A LA

SOCIEDAD ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales de los Municipios, de los Estados, o de la Federación así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole.....d).- PODER PARA EMITIR, GIRAR ENDOSAR,

OTORGAR O SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, en nombre de la Sociedad incluyendo el otorgamiento de avales en los términos del Artículo (9º.) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....e)

Designar y remover al Director General, a los Directores, apoderados, y demás funcionarios de la Sociedad, así como a los delegados que estime necesarios, convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. El consejo de Administración quedara expresamente facultado para designar como Delgado especial del propio Consejo de Administración a cualquier persona.- f).- Aprobar el presupuesto

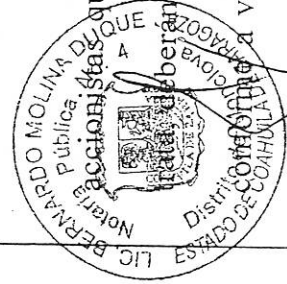
Administración a cualquier persona.- f).- Aprobar el presupuesto

Administración a cualquier persona.- f).- Aprobar el presupuesto

Administración a cualquier persona.- f).- Aprobar el presupuesto

Administración a cualquier persona.- f).- Aprobar el presupuesto

Administración a cualquier persona.- f).- Aprobar el presupuesto



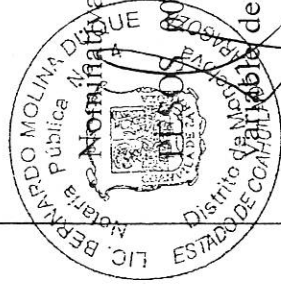
que descarten hacer valer la preferencia de que se adquirirán las acciones a valor real de libre mercado, a valuaciones contables en proporción a las que sean

titulares.- Los requisitos señalados en este ARTICULO

DÉCIMO PRIMERO de estos Estatutos, no serán aplicables a la venta o traspaso de acciones por cualquiera de los accionistas, a una compañía o persona afiliada. El termino compañía afiliada

como se usa en este ARTICULO significa que : (i) es la propietaria de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones de la accionista enajenante; (ii) el cincuenta y un por ciento (51%) de sus acciones son propiedad de la accionista enajenante; o (iii) el cincuenta y un por ciento (51%) de sus acciones sean propiedad de una compañía afiliada de acuerdo con los incisos (i) o (ii) anteriores.- El termino persona afiliada significa parentesco directo en línea recta o descendente o en línea colateral hasta el segundo grado, el o la cónyuge, o cualquier persona que reciba las acciones por sucesión legítima o testamentaria.- Será nula e inválida cualquier venta o traspaso de acciones que no cumpla con las disposiciones de este

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Las restricciones en la venta o traspaso de acciones establecidas en este ARTICULO serán incluidas en cada certificado o título de acciones y la aceptación de dicho certificado o título de acciones se considerará como aceptación por el adquirente o comprador, de dichas restricciones y del Derecho de Preferencia que aquí se



acciones, con valor nominal de (\$50.00) CINCUENTA
00/100 MONEDA NACIONAL, cada una. La parte
del capital social es ilimitada.- ARTICULO DÉCIMO.-

LOS AUMENTOS DISMINUCIONES DE CAPITAL.- El
capital de la sociedad podrá ser aumentado o disminuido por
acuerdo de la Asamblea de Accionistas adoptando en los
términos del ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO de estos
Estatutos, sujeto a las siguientes disposiciones.- I.- Los aumentos
y reducciones del capital mínimo fijo de la Sociedad solo podrá
realizarse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria
de Accionistas.- II.- Los aumentos o reducciones del capital
variable de la Sociedad podrán decretarse por una Asamblea
General Ordinaria de accionistas, fijándose la forma y términos
en que deberán hacer las correspondientes emisiones de acciones.

Las Acciones emitidas y no suscritas o los Certificados
Provisionales en su caso, se conservaran en poder de la Sociedad
para entregarse a medida que vaya realizando la suscripción.-
III.- No podrá decretarse un aumento de capital social sino hasta
que estén totalmente pagadas las acciones emitidas.- IV.-
Solamente acciones íntegramente pagadas podrán ser
amortizadas o reiteradas. El retiro total o parcial de aportaciones
de un socio, deberá notificarse a la Sociedad en forma fehaciente
y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si
la notificación antes del ultimo trimestre de dicho ejercicio, y
hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.- V.-



los poderes y facultades que se establecen en los estatutos misma. - - - En el desahogo del segundo punto de la

día se toma la decisión y se pone a consideración del

nombramiento del nuevo Gerente General a la señora MARIA DEL

SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ quien tendrá todos los poderes

y facultades que su cargo le correspondan. Una vez puesto en

consideración lo anterior se somete a votación y una vez aprobado

por unanimidad de votos se designa y se nombra el cargo de

Gerente General a la señora MARIA DEL SOCORRO

CARRILLO RAMÍREZ.- - ACUERDO: Una vez puesto a

consideración de los accionistas se designa a la señor MARIA DEL

SOCORRO CARRILLO RAMIREZ el cargo de Gerente General

de la sociedad denominada FUMIGACIONES LOBO DE

MONCLOVA, S.A. DE CV quien tendrá las siguientes facultades:

- - - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COERANZAS con

toda clase de facultades, generales y especiales, incluidas las que

requieran mención especial conforme a la Ley, en los términos

del primer párrafo (3008) tres mil ocho del Código Civil para el

Estado de Coahuila y de los relativos de otros Códigos vigentes

en los lugares donde tuviera que ejercitarse el mandato; y para

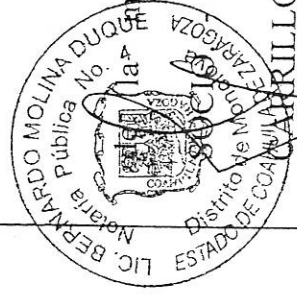
actos relacionados con las cuestiones laborales otorgándole las

siguientes facultades que se expresan con carácter enunciativo y

no limitativo: - - - A) Articular y absolver posiciones, transigir,

comprometer en árbitros, formular denuncias y querrelas penales,

otorgar el perdón de la poderdante como ofendida, constituirla en



misma y quienes firman de asistencia:-

- - - FIRMA. - - - Sra. MARIA DEL SOCORRO

CARRILLO RAMÍREZ (firmado). - - - JUAN XAVIER LOBO

CARRILLO (firmado). - - - RAÚL GERARDO CASTRO

RODRÍGUEZ (firmado). - - - Con el fin de celebrar la Asamblea

General Ordinaria de Accionistas a la que fueron convocados

para este día y hora por el Presidente del Consejo de

Administración.- Por unanimidad de votos se designa a el SR.

JUAN XAVIER LOBO CARRILLO como Presidente de esta

Asamblea y como Secretario a la señora MARIA DEL

SOCORRO CARRILLO RAMÍREZ.- - - Acto seguido el

Presidente de la Asamblea procedió a nombrar al señor RAÚL

GERARDO CASTRO RODRÍGUEZ como escrutador, quien

emitió el siguiente dictamen: "La presente Asamblea se

encuentra representado el 100% del capital social de acuerdo a la

lista siguiente: JUAN XAVIER LOBO CARRILLO.- 250

ACCIONES RAÚL GERARDO CASTRO RODRÍGUEZ, 250

ACCIONES Y LA SEÑORA MARÍA DEL SOCORRO

CARRILLO RAMÍREZ 500 ACCIONES. - - - Firma de

conformidad con el dictamen.- - - SR. RAÚL GERARDO

CASTRO RODRIGUEZ (firmado) .- - - ESCRUTADOR.- - -

En vista de la certificación anterior, el presidente de la Asamblea

la declaro legalmente instalada y por válidos los acuerdos que en

ella se tomen sin necesidad de previa convocatoria debido al

cumplimiento del la totalidad de los convocados.- Por